

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>		
Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»
<i>Fuera de la Capital:</i>		
Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por ese Centro directivo con el fin de realizar en las Agencias del Banco de España de París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, la admisión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 para su conversión en otros del 4 por 100 interior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898, y el segundo del de 10 de Agosto de 1899:

Resultando que las expresadas disposiciones establecen la facultad de los tenedores de dicha Deuda de presentar en las Delegaciones de Hacienda de España y del extranjero, los títulos que, con la bonificación del 10 por 10), hayan de convertirse en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, no obstante lo cual, no se había antes de ahora puesto en práctica ese procedimiento, realizándose siempre las operaciones de conversión en ese Centro directivo únicamente:

Resultando que por efecto de las presentes anormales circunstancias y por la mayor estima-

ción que ha alcanzado y mantiene nuestra moneda nacional, se han presentado á convertir sumas relativamente considerables de Deuda exterior, y se han hecho á la vez gestiones, así por particulares como por entidades bancarias, para que se faciliten las operaciones de conversión, admitiendo los títulos en las oficinas provinciales y en las Agencias del Banco de España en el extranjero:

Considerando que si no verificándose más que en esa Dirección General las operaciones de conversión, prosigue la corriente favorable para el Tesoro, pocos meses ha iniciada, de nacionalizar de modo definitivo, transformándola, tal clase de Deuda, ha de tomar aquella más incremento cuando la admisión de títulos, hoy tan centralizada, pueda realizarse en las Agencias del Banco de España en París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias; y es bien que, conciliados con el interés público, se den á los tenedores esas facilidades:

Considerando que por lo que á las Agencias del Banco de España se refiere, dada la dificultad que existe para remesar valores á París y Londres, tiene que reducirse la operación á la presentación de títulos del 4 por 100 exterior, porque pudiendo ser taladrados ó inutilizados y venir ya cancelados á ese Centro no ofrece dificultad alguna la circulación por Correo, pues así están circulando los que se envían para su reconocimiento y cancelación á la Agencia del Banco de España en París:

Considerando que si no han de recogerse sino en esa Dirección General, los títulos del 4 por 100 interior que se emitan, tendrá que autorizar el presentador de la factura á la persona ó entidad que haya de recoger los valores, estampando al efecto en aquella la declaración en tal sentido, sin per-

juicio de que la persona autorizada presente en el acto del cobro el resguardo que se le entregó de los títulos endosados; y

Considerando que en lo concerniente á Oficinas provinciales, no hay inconveniente alguno en realizar por completo la operación, entregando los títulos de interior producto de la conversión, porque estando las Oficinas de Hacienda autorizadas por el artículo 10 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898 para remitir á otras Dependencias del Ramo con franquicia postal y según el procedimiento marcado en el artículo 115, títulos de la Deuda ó inscripciones intransferibles, hay la misma garantía que en los valores declarados y ningún quebranto puede sufrir el Estado por gastos de las remesas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se admitan por las Agencias del Banco de España, de París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, conforme á lo establecido por los artículos 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898 y 2.º del de 10 de Agosto de 1899, mediante factura triplicada, con cupón corriente y debidamente endosados á favor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su conversión en Deuda interior, los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891, sujetándose para ello á las prevenciones siguientes:

1.ª Los títulos presentados en Londres serán remitidos, una vez taladrados en cuatro partes distintas del título y en una de los cupones sin tocar la numeración á la Agencia del Banco en París, con dos de las facturas presentadas, reservándose la tercera por si aquellas sufrieran extravío poder incoar el expediente que prescribe la Real orden de 17 de Abril de 1913. En las facturas que la Agencia del Banco de España fa-

cilitará á los interesados, se consignará la diligencia que habrá de suscribir el presentador, en la cual autorice á persona ó entidad domiciliada en Madrid para que recoja los títulos del 4 por 100 interior, y en la parte que haya de entregarse como resguardo al presentador se hará constar el número de títulos y series á que la factura se refiere, así como el valor asignado á cada serie y el importe total; este último, en cifra y en letra.

2.ª La Agencia del Banco de España en París reconocerá los títulos y practicará su cancelación, enviándolos acto seguido á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con una de las facturas, en que conste la diligencia de reconocimiento y cancelación, suscritas por el Interventor, y acusando recibo de ellas á la Agencia del Banco en Londres.

3.ª Cuando la presentación se verifique en París se remitirán á la Dirección General los títulos inutilizados, reconocidos y cancelados con dos de las facturas presentadas, y la Agencia archivará la tercera para su custodia y á prevención para el caso de extravío.

4.ª Realizadas por ese Centro las operaciones de conversión y emitidos los nuevos valores, se entregarán por la Caja al presentador del resguardo que figure en la diligencia de presentación de la factura, acreditando su personalidad á satisfacción de la Tesorería.

5.ª Las Delegaciones de Hacienda en las provincias admitirán los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 que se presenten con el cupón corriente y en factura triplicada, que recibirán de esa Dirección General para su conversión en Deuda perpetua interior, cuidando de que los títulos estén endosados y taladrados igualmente que sus cupones á presencia del presentador, al cual se

le entregará el resguardo correspondiente de la factura.

6.^a Las Intervenciones remitirán a ese Centro directivo los títulos con los tres ejemplares de las facturas dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en la forma que prescribe el artículo 145 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898, dando conocimiento a V. I. de la remesa por oficio separado y en el mismo correo en que se curse el pliego de valores declarados.

7.^a La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acusará recibo de las facturas y procederá a su inscripción en el Registro del Negociado de Recibo y a su envío inmediato a la Agencia del Banco de España en París, como se realiza en la actualidad.

8.^a Luego que sean devueltos por la Agencia expresada, se practicarán las operaciones de amortización y emisión y se entregarán los nuevos títulos a la Tesorería para su remesa a la Tesorería de Hacienda de la provincia, en sobre lacrado y precintado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Correos antes citado, acompañando a ellos la factura en que ha de suscribirse el recibí por el presentador.

9.^a De las remesas se dará cuenta por la Tesorería de ese Centro en oficio por separado dirigido al Interventor de Hacienda, para que en su vista expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria-Pagadora, y una vez formalizado el ingreso remita a la Tesorería de esa Dirección General la carta de pago para la justificación de la Data por remesa.

10. La Tesorería de Hacienda de la provincia acusará recibo de los valores, por telégrafo, en el acto de su recepción, sin perjuicio de la confirmación, por oficio, a que el párrafo anterior se refiere, acompañado de la carta de pago detallando el número y serie de los títulos ingresados en la Depositaria.

11. Verificada por ésta la entrega de los títulos al interesado, pasará a la Intervención de la provincia la factura con el recibí firmado por el presentador y el resguardo que en el acto de la entrega habrá de recoger del mismo, para que en vista de dichos documentos expida la Intervención y se formalice la Data que se justificará con los mismos documentos.

12. Una vez que sean devueltos por la Agencia del Banco de España en París los títulos procedentes de la de Londres, se reclamará por ese Centro a ésta la factura que se reservó para caso

de extravío, y se archivará en la Intervención de la Dirección General con las demás de distinta procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

VILLANUEVA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

1044

LOGROÑO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Clemente Sota Pérez; Angel Martínez Pérez; Pelayo Miguel Sáez; Felipe Vicario Pardo; Manuel García Vallejo; Hermenegildo Arrieta Sáez; Adolfo Ruiz Ruiz; Pedro San Vicente Errasti; Gabriel Mazo Rodrigo; Primitivo Balmaseda Fernández; Florencio Ordejón Madruga; Aurelio Estefanía Serrano; Domingo Estavillo Ayala; Lucio Viguera García; Domingo Martínez Orive; Eladio Canal Núñez, y Cirilo Abillera Frías, números 6, 10, 11, 16, 30, 40, 63, 110, 117, 125, 126, 141, 153, 157, 162, 163 y 181 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el 1.º, en Lomas de Zamora (R. A.); el 2.º, en Chilvol (R. A.); el 3.º y 15.º, en Chile; el 4.º, en Buenos Aires; el 5.º, 6.º, 10.º, 12.º, 14.º y 17.º, en América; el 7.º, en la República Argentina; el 8.º y 9.º, en iguorado paradero; el 11.º, en Uruguay; el 13.º, en Rosario de Santa Fé (R. A.), y el 16.º, en Realico Córdoba (R. A.).

Logroño, 10 de Mayo de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Administración Provincial

Comisión provincial

1028

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 13 de Marzo último a los Secretarios de Ayuntamiento que a continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente

al mes de Enero último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el 29 de Abril último, acordó imponer a los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme a su costa e instruya el oportuno expediente para proceder a lo que haya lugar.

Pueblos

Abalos	Matute
Agoncillo	Medrano
Ajamil	Nestares
Albelda	Ojacastro
Alberite	Ollauri
Alesanco	Pazuengos
Arnedillo	Quel
Autol	Ribas
Azofra	Sajazarra
Badarán	San Millán de Yécora
Baños de río Tobía	Santurde
Bobadilla	Santo Domingo de la Calzada
Brieva	Sojuela
Briones	Sorzano
Briñas	Tirgo
Cabezón	Tormantos
Camprovin	Torrecilla sobre Alesanco
Cañas	Torrecilla en Cameros
Castroviejo	Tricio
Cenicero	Tudelilla
Cihuri	Ventrosa
Corera	Villamediana
Daroca	Villar de Torre
Fonzaleche	Villarejo
Fuenmayor	Villarroya
Galbarruli	Villaverde
Gimileo	Zenzano
Hervías	
Herramélluri	
Hormilleja	
Lagunilla	
Lardero	
Leza de río Leza	
Manjarrés	

Logroño, 1.º de Mayo de 1916.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

1030

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede a los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir a la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Marzo y cuenta del primer trimestre del año actual los de los pueblos que a continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día 29 de Abril último, acordó conminar a los referidos Secretarios y Depositarios, con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días, para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Pueblos. Secretarios.

Abalos	Medrano
Agoncillo	Murillo de río Leza
Ajamil	Nestares
Albelda	Ojacastro
Alberite	Ollauri
Alesanco	Pazuengos
Anguiano	Poyales
Arenzana Arriba	Quel
Arnedillo	Ribas
Autol	Robres
Azofra	Sajazarra
Badarán	San Millán de Yécora
Baños de río Tobía	San Román
Bobadilla	Santurde
Brieva	Santa Eulalia
Briones	Santo Domingo
Briñas	Sojuela
Cabezón	Sorzano
Camprovin	Tirgo
Cañas	Tormantos
Castroviejo	Torrecilla sobre Alesanco
Cenicero	Torrecilla en Cameros
Cidamón	Tobía
Cihuri	Tricio
Cirueña	Tudelilla
Cordovín	Uruñuela
Corera	Ventosa
Daroca	Ventrosa
Ezcaray	Villalba
Fonzaleche	Villalobar
Fuenmayor	Villamediana
Galbarruli	Villar de Torre
Gallinero	Villarejo
Gimileo	Villarta Quintana
Hervías	Villarroya
Herramélluri	Villaverde
Hormilleja	Zarzosa
Igea	Zarratón
Lagunilla	Zenzano
Lardero	Zorraquín
Leza de río Leza	
Manjarrés	
Matute	

Pueblos. Depositarios.

Abalos	Matute
Agoncillo	Medrano
Ajamil	Murillo
Albelda	Nestares
Alberite	Ojacastro
Alesanco	Ollauri
Anguiano	Pazuengos
Arenzana de Abaje	Poyales
Arenzana Arriba	Quel
Arnedillo	Ribas
Arnedo	Robres
Autol	Sajazarra
Azofra	San Millán de Yécora
Badarán	San Román
Baños de río Tobía	Santurde
Bergasillas	Santa Eulalia
Bobadilla	Santo Domingo
Brieva	Sojuela
Briones	Sorzano
Briñas	Tirgo
Cabezón	Tormantos
Camprovin	Torrecilla sobre Alesanco
Cañas	Torrecilla en Cameros
Castroviejo	Tobía
Cenicero	Tricio
Cidamón	Tudelilla
Cihuri	Uruñuela
Cirueña	Ventosa
Cordovín	Ventrosa
Corera	Villalba
Daroca	Villalobar
Ezcaray	Villamediana
Fonzaleche	Villar de Torre
Fuenmayor	Villarejo
Galbarruli	Villarroya
Gallinero	Villarta Quintana
Gimileo	Villaverde
Hervías	Zarzosa
Herramélluri	Zarratón
Hormilla	Zenzano
Hormilleja	Zorraquín
Lagunilla	
Lardero	
Leiva	
Leza de río Leza	
Manjarrés	

Logroño, 1.º de Mayo de 1916.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

Tesorería de Hacienda

1045

En las certificaciones de descubiertos expedidas, que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Según resulta de la precedente certificación, dicho Ayuntamiento se halla adeudando á la Hacienda la cantidad que se expresa. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su único grado, con las dietas que fija el art. 107 de dicha Instrucción.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Logroño, 10 de Mayo de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el único grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierto se remiten al Arriendo de las contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
144	El Ayuntamiento de	Aguilar del río Alhama	10 % forestales-Hacienda	247 35
145	Id.	Albelda	Id.	31 42
146	Id.	Alfaro	Id.	20 25
147	Id.	Almarza	Id.	13 59
148	Id.	Arenzana de Arriba	Id.	30 »
149	Id.	Ausejo	Id.	29 53
150	Id.	Bezares	Id.	12 70
151	Id.	Canales	Id.	6 75
152	Id.	Cárdenas	Id.	10 17
153	Id.	Cervera del río Alhama	Id.	284 06
154	Id.	Fonzaleche	Id.	22 15
155	Id.	Grávalos	Id.	45 »
156	Id.	Leza de río Leza	Id.	107 94
157	Id.	Muro de Aguas	Id.	105 16
158	Id.	Nájera	Id.	5 95
159	Id.	Nieva de Cameros	Id.	44 45
160	Id.	Sajazarra	Id.	13 50
161	Id.	Ventosa	Id.	98 »
162	Id.	Villar de Arnedo	Id.	2 25
			TOTAL	1130 22

Logroño, 10 de Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Distrito Forestal de Logroño.

1034

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
192	3	Abril	1916	Don Vicente Mínguez Gómez	65	Logroño	Retirado
193	3	»	»	» Nicomedes Alonso Crespo	35	Id.	Empleado
194	3	»	»	» Pedro Cortés Zuazo	24	Id.	Jornalero
195	5	»	»	» Melitón Gutiérrez García	26	Mansilla	Labrador
196	7	»	»	» Patricio Tornero Moreno	44	Id.	Propietario
197	8	»	»	» Prudencio Tajuelo Fernández	39	Logroño	Jornalero
198	10	»	»	» José García Alda	68	Id.	Propietario
199	10	»	»	» Manuel Jiménez Sabarre	64	Guadalajara	Ambulante
200	13	»	»	» Lázaro Ruiz de Zúñiga	62	Logroño	Empleado
201	13	»	»	» Andrés Larreategui	28	Bilbao	Jornalero
202	13	»	»	» Angel García	41	Miranda de Ebro	Id.
203	13	»	»	» Benito Huarte	50	Tudela	Pescador
204	14	»	»	» Eugenio Martínez Enciso	40	Haro	Veterinario
205	14	»	»	» Manuel Alonso Martín	49	Id.	Industrial
206	14	»	»	» Juan José Ciudad Sánchez	29	Id.	Propietario
207	14	»	»	» Santiago Cubillas García	56	Miranda de Ebro	Jornalero
208	14	»	»	» Manuel Alcalde	60	Logroño	Zapatero
209	17	»	»	» Ramiro García de Araoz	35	Id.	Jornalero
210	17	»	»	» Santiago Marín	43	Id.	Albañil
211	19	»	»	» José Barragán Lázaro	35	Id.	Jornalero
212	22	»	»	» Felipe Miera	29	Viniegra de Abajo	Labrador
213	22	»	»	» Roque de la Fuente	73	Id.	Id.
214	22	»	»	» Pascual Munilla	49	Logroño	Jornalero
215	22	»	»	» Octavio Juez Manrique	52	Badarán	Retirado
216	22	»	»	» Anacleto Pablo Gutiérrez	49	Villavelayo	Labrador
217	22	»	»	» Tomás Gutiérrez García	33	Id.	Id.
218	25	»	»	» Juan Grau y Taza	33	Logroño	Propietario
219	26	»	»	» Benito Ortega Moreno	45	Sartaguda	Industrial
220	29	»	»	» Florencio Felices López	31	Logroño	Comercio
221	29	»	»	» Francisco Lorenzo Lejárraga	42	San Millán	Alguacil

Logroño, 30 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. O., Jesús Briones.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Año 1916

1007

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto — Pesetas	Satisfechas desde 1.º de Enero á la fecha — Pesetas	Satisfecho de más — Pesetas	Pendiente de pago — Pesetas
1.º	Administración provincial.—Personal.	64144 91	14003 25	» »	50141 66
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	10113 38	476 63	» »	9636 70
2.º 2.º	Servicios generales.	30610 04	4059 59	» »	26550 45
3.º	Obras obligatorias.	41320 27	6179 76	» »	35140 51
4.º	Cargas.	203834 81	27687 38	» »	176147 43
5.º	Instrucción pública.	700087 60	20856 43	» »	679231 17
6.º	Beneficencia.	615584 28	104791 32	» »	510792 96
7.º	Corrección pública.	75403 39	5380 67	» »	70022 72
8.º	Imprevistos.	66264 58	3015 13	» »	63249 45
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10	Carreteras.	5700 »	» »	» »	5700 »
11	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12	Otros gastos.	568231 92	36834 72	» »	531379 20
	Total.	2381295 18	223284 93	» »	2158010 25

Logroño, 30 de Abril de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Roberto Enciso.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto — Pesetas	Recaudadas desde 1.º de Enero á la fecha — Pesetas	Recaudado de más — Pesetas	Pendiente de cobro — Pesetas
1.º	Rentas.	5941 85	1188 37	» »	4753 48
2.º	Portazgos y barcajes.	1000 »	1319 50	319 50	» »
3.º	Donativos, legados y mandas.	» »	» »	» »	» »
4.º	Repartimiento.	1212774 74	151933 11	» »	1060841 63
5.º	Instrucción pública.	555020 50	» »	» »	555020 50
6.º	Beneficencia.	48521 09	3993 40	» »	44527 69
7.º	Ingresos extraordinarios.	408651 82	29590 09	» »	379061 73
8.º	Arbitrios especiales.	269803 69	» »	» »	269803 69
9.º	Empréstitos.	» »	» »	» »	» »
10	Enajenaciones.	1050 »	» »	» »	1050 »
11	Resultas.	150045 76	150045 76	» »	» »
13	Ampliación.	» »	» »	» »	» »
14	Reintegros.	287179 17	26000 »	» »	261179 17
	TOTALES.	2939988 62	364070 23	319 50	2576237 89

Resumen

	Pesetas
Importan los ingresos.	364070 23
Idem los pagos.	223284 93
Existencia. En documentos por formalizar.	99.959'46
En metálico.	40.825'84
	140785 30

Logroño, 30 de Abril de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Roberto Enciso.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

1046

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar Maestra interina de la Escuela Nacional de párvulos de Alfaro, á D.ª Matilde Villacievos Pérez.

Logroño, 11 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, accidental, P. Sánchez.

Administración Municipal

SOJUELA

1041

A fin de formar el apéndice al amillaramiento en el año actual, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas amillradas, presentarán las relaciones de alta y baja, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y acompañadas de carta de pago de derechos reales, ó nota de exención, hasta el día 25 del actual, después de cuya fecha no serán admitidas.

Sojuela, 8 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Romero.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1040

Don Francisco Castells y García, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticuatro del actual á las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de este partido á que se refiere el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por jurados.

Dado en Torrecilla en Cameros, á nueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Francisco Castells.—P. S. M., Emilio Ayarza.

Requisitoria

1043

Moreno Escobés, Joaquín; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión panadero, de 19 años, domiciliado últimamente en Haro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Haro á fin de notificarle el auto de terminación de sumario número 21 del corriente año.

Haro, 10 de Mayo de 1916. El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

Logroño.—Imp. Provincial